

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 >
Tres id.....	7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas.
Seis meses.....	12 >
Tres id.....	6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 3)

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, sin sueldo y en expectación de destino, y de las que, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, resulten vacantes el día que se terminen los ejercicios, conforme a las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de febrero de 1908 y con sujeción al programa que a continuación se inserta.

Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que tengan veintitrés años cumplidos y no excedan de treinta y cinco el día en que termine el plazo señalado para la admisión de instancias; acrediten no haber sido penados y tener la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, que no tengan nota desfavorable en su expediente y no excedan de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los Sargentos en activo, reserva o licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que se le reserva, que no pasen de cuarenta años de edad y que, como todos los demás anteriores, sean admitidos a examen por la Junta clasificadora a que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aprobados de los de estos dos últimos grupos, serán agregados al 60 por 100 de que se habla en primer término.

Durante todo el mes de febrero próximo podrán presentarse las solicitudes en los Gobiernos civiles de provincias donde los solicitantes residan, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En las instancias se expresará por el solicitante: su edad, naturaleza, estado, domicilio que tenga y que hubiere tenido durante los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número; si ha sido o no procesado, y en caso afirmativo, el delito por lo que fuera, Tribunal que conociera del asunto y resolución que recayera; si ha servido o no en el Ejército; si está en posesión de algún título facultativo o académico, y si conociera algún idioma lo expresará asimismo, consignando si desea o no ser examinado del que alegue.

A toda instancia en que se solicite tomar parte en estas oposiciones, se acompañarán los siguientes documentos: certificación de nacimiento; certificado expedido por la Dirección general de Prisiones en el que conste carecer de antecedentes penales, y certificado en que se acredite que el solicitante goza de buena conducta y no ha ejecutado actos que le hagan desmerecer en su buen concepto. Este último documento deberá ser expedido en Madrid y Barcelona por los Comisarios Jefes de los distritos en cuya demarcación habite el solicitante; por los Jefes de de Vigilancia en las demás provincias donde los hubiere, y a falta de éstos, por el Alcalde de la vecindad del interesado.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos que lo justifiquen, y asimismo, los Sargentos en activo, presentarán certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuer-

po a que pertenezcan, y los licenciados sus instancias y filiaciones.

Los funcionarios que, tanto en esta Dirección como en los Gobiernos civiles u otros Centros oficiales, fueren designados para el recibo de las instancias en que se solicite tomar parte en estas oposiciones, rechazarán en absoluto todas aquellas a las cuales no se acompañen, sin excepción alguna, cuantos documentos se indican como necesarios, sin que sea obstáculo para el cumplimiento de esta disposición el que se haga protesta de presentar aquellos que faltaren, previniéndose que las recibidas por correo en estas condiciones no surtirán efecto alguno.

Los señores Gobernadores civiles dispondrán que de toda instancia que se presente se practique, por los funcionarios que estimen oportuno designar, una información reservada acerca del solicitante, y, obtenida ésta, remitirla, en unión de aquella y documentos presentados, a esta Dirección general.

Dichas instancias, con los documentos e informes adquiridos, serán sometidas al examen de la Junta clasificadora, la cual resolverá sin ulterior recurso si se admite o no al solicitante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes por lo menos al señalado para dar comienzo a los ejercicios.

Los admitidos deberán sufrir reconocimiento médico, que se verificará en los locales que ocupa esta Dirección, desde el día 7 de abril hasta el anterior del señalado para dar comienzo a los ejercicios.

Por dicho reconocimiento médico abonarán la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos y quince pesetas por derechos de examen. El importe de los derechos de examen, después de deducidos los gastos de material y otros que origine la oposición, pasará íntegro a formar parte del capital del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de

Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Los designados para juzgar los ejercicios de oposición no devengarán dietas ni indemnización de ninguna clase.

El llamamiento para la práctica de los ejercicios se verificará por riguroso orden alfabético de apellidos.

Una vez comenzados los ejercicios, los opositores que dejen pasar el turno de su llamamiento, con arreglo a la letra inicial de su primer apellido, se entenderá renuncian al derecho de examen, a menos que, con anterioridad al día en que le toque actuar, justifique en debida forma su imposibilidad para comparecer, reservándose el Tribunal la facultad de, estimando la causa que alegue, llamarle en segunda convocatoria.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en el local que previamente se designará por esta Dirección y su práctica consistirá: En la exposición, por escrito, de uno de los temas que integran el programa designado por la suerte; redacción de un atestado por el delito que el Tribunal designe de los contenidos en dicho programa, y la de un acta de entrada y registro de domicilio en virtud de mandamiento judicial, o por orden gubernativa estando en suspenso las garantías constitucionales. Para la práctica de este ejercicio dispondrá cada opositor de tres horas.

El Tribunal calificará los ejercicios de cada grupo, una vez terminada cada sesión, publicando con urgencia las calificaciones.

El segundo ejercicio será oral y consistirá en contestar a dos temas a elegir por la suerte por medio de bolas; uno de ellos, de los comprendidos entre los temas 1.º al 45 inclusive, y otro del 46 al 56. Si en el ejercicio oral correspondiese por la suerte a algún opositor al mismo tema que ya hubiera sido objeto de examen escrito, el Tribunal dispo-

drá que también por la suerte se designe otro tema. La calificación de este ejercicio tendrá lugar al terminar cada sesión.

La calificación será por puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y para considerar aprobado al opositor, habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Los exámenes darán principio el día 21 de abril próximo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, quienes cuidarán de enviar a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que se publique.

Madrid 24 de diciembre de 1923.
—El Director general de Seguridad, Miguel Arlegui.

PROGRAMA QUE SE CITA

Derecho político.

Tema 1.º.—Derecho político: su fundamento.—El individuo como ser social: familia, municipio, provincia, región.—Concepto de la Nación.

Tema 2.º.—Concepto del Estado: sus fines.—Comunismo, Socialismo e Individualismo.—Medios del Estado.—Idea del poder del Estado.—Poderes: su división, fundamento, organización y funciones.—Distinción entre los conceptos de Nación y Estado.

Tema 3.º.—Derechos del ciudadano con relación al Estado.—Deberes de las personas individuales y jurídicas con el Estado.

Tema 4.º.—Formas orgánicas del Estado, Monarquía, República, Imperio.—Formas sociales del Estado.—Vida normal del Estado.—Qué es la Constitución: garantías que ofrece a los ciudadanos.

Tema 5.º.—Vida anormal del Estado.—La Anarquía, Socialismo y Sindicalismo revolucionario.—La Revolución.—Golpes de Estado.—Dictadura.—Suspensión de las Garantías constitucionales.

Tema 6.º.—Constitución de la Monarquía española.—De los españoles y sus derechos.—De la celebración y sus facultades de las Cortes.—Del Rey y sus Ministros.—De la Administración de Justicia.—De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Tema 7.º.—Ley que regula el derecho de reunión.—Facultades y obligaciones de las Autoridades y de los funcionarios de Policía respecto de las reuniones y manifestaciones públicas.

Tema 8.º.—Derecho de Asociación.—Ley de 30 de junio de 1887 y disposiciones que le son concordantes.

Tema 9.º.—Ley de Policía de imprenta.

Derecho administrativo.

Tema 10.—Concepto del Derecho administrativo.—Sus fuentes.—La

Ley y el Reglamento.—Reales decretos y Reales órdenes.—Decretos-leyes.

Tema 11.—Potestades administrativas: ejecutiva, reglamentaria y jurisdiccional.—Organos de la Administración: activos, consultivos y deliberantes.—Noción de sus funciones.

Tema 12.—De la Jerarquía administrativa: sus condiciones esenciales.—Derechos, deberes y responsabilidad de los funcionarios públicos.

Tema 13.—Organización central.—De los Ministros.—Clasificación de los Ministerios en relación con las necesidades sociales.—Idea de la organización provincial y municipal.

Tema 14.—Ley de Procedimiento administrativo y Reglamento de procedimiento del Ministerio de la Gobernación.

Tema 15.—Policía gubernativa: su concepto.—Policía judicial.—Autoridades encargadas del mantenimiento del orden público.—Ley orgánica de la Policía gubernativa.—Preceptos posteriores que la modifican o interpretan.

Tema 16.—Dirección general de Seguridad: su organización y atribuciones según el Real decreto de 7 de noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes.—Organización actual de la Policía gubernativa en Madrid y en las demás provincias.—Reglamento de servicios en vigor.

Tema 17.—Reglamento sobre casas de préstamo y establecimientos similares de 12 de junio de 1909.—Disposiciones complementarias.

Tema 18.—Reglamento de 19 de octubre de 1918.—Disposiciones comprendidas en su primera parte relativas a la Policía de espectáculos.—Reglamento de las corridas de toros.

Tema 19.—Disposiciones sobre establecimientos públicos.—Cafés, tabernas, figones, hoteles, casas de huéspedes y de dormir, recaderos y mozos de cuerda.—Carruajes públicos, tranvías y automóviles.

Tema 20.—De los extranjeros en España.—Preceptos del Real decreto de 2 de mayo de 1922.—Disposiciones vigentes sobre expulsión de extranjeros, su detención preventiva, su extradición y vías por las que han de demandarse.—Preceptos de la ley y Reglamento de Emigración, que interesa conocer a los funcionarios de Vigilancia.

Tema 21.—Armas y materias explosivas.—Disposiciones vigentes sobre licencias de armas, sus guías, circulación, transporte y expedición.—Situación de las fábricas y depósitos de explosivos.

Derecho penal.

Tema 22.—Concepto y fundamentos del Derecho penal: sus fines.—Noción de las teorías penales.—Ley penal: retroactividad, extradición, extraterritorialidad.

Tema 23.—Vida del delito: actos internos y externos.—Clasificación del delito.

Tema 24.—Concepto de la pena y fines: clases.—Sujeto activo y pasivo de la pena.—Ejecución de la pena: idea de los sistemas penitenciarios.

Tema 25.—Del sujeto activo del delito: su clasificación.—Imputabilidad y responsabilidad.—De la codelincuencia.—Causas modificativas de la responsabilidad criminal.—De la responsabilidad civil que nace del delito.

Tema 26.—De los delitos y de las faltas.—Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenuan o la agravan.—De las personas responsables criminal y civilmente de los delitos y faltas.—Causas por las cuales se extingue la responsabilidad penal: mención especial de la prescripción.

Tema 27.—De los delitos contra la seguridad exterior del Estado y de los de lesa majestad, contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

Tema 28.—Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución; y de los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de dichos derechos.

Tema 29.—Delitos contra el orden público: rebelión sedición.—Desórdenes públicos.

Tema 30.—Delitos contra el orden público (continuación): de los atentados—Resistencia y desobediencia.—Desacatos, insultos, injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos.

Tema 31.—Delitos contra el orden público (continuación): delitos comprendidos en la ley de 23 de marzo de 1906 sobre represión de los cometidos contra la Patria y el Ejército. Real decreto de 18 de septiembre de 1928 estableciendo sanciones contra los ataques a la unidad e integridad de la Patria.—Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882 y Reales órdenes de 28 de diciembre de 1922 dictadas para su recta aplicación.—Faltas contra el orden público.

Tema 32.—Disposiciones que contiene la ley de Orden público de 23 de abril de 1870 referentes al estado de prevención y alarma, al estado de guerra y a los bandos que dictan las Autoridades e infracción de los mismos.—Principales preceptos de la circular de 19 de julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la ley antes citada.—Real orden de 14 de marzo de 1918.

Tema 33.—De las falsedades.—Delitos comprendidos en el título 4.º del libro 2.º del Código penal.

Tema 34.—De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.—Faltas con-

tra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 35.—De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 36.—De los delitos y de las faltas contra las personas.—Delitos contra la honestidad.

Tema 37.—Delitos contra el honor.—Delitos contra el estado civil de las personas.

Tema 38.—Delitos contra la libertad y seguridad.—Disposiciones vigentes sobre la mendicidad, la trata de blancas y prostitución.

Tema 39.—Delitos contra la propiedad.—De los delitos de incendio y daños y de los cometidos por medio de sustancias explosivas.—De los juegos y rifas.—De las faltas contra la propiedad.

Tema 40.—Delitos electorales.—Delitos y faltas de imprenta.

Enjuiciamiento criminal.

Tema 41.—Concepto y fines del procedimiento en materia criminal.—Noción de los sistemas de enjuiciar, inquisitivo, acusatorio, mixto.—Acción penal, ¿quién puede ejercitarla?

Tema 42.—Idea de la constitución de los Tribunales de Justicia; su competencia por razón de las personas responsables de los delitos, del hecho punible y del lugar de su comisión.—Cuestiones de competencia.—Su tramitación según el Real decreto de 8 de septiembre de 1887.—Organización y competencia de la Justicia municipal, según la ley de 5 de agosto de 1907 y el Real decreto de 30 de octubre de 1923.

Tema 43.—De la denuncia, de la querrela, del sumario y de los juicios criminales ante los Tribunales provinciales, jurados y testigos.—Del procedimiento en los casos de flagrante delito y reglas a que debe ajustarse.

Tema 44.—Requisitos esenciales de los mandamientos disponiendo la práctica de diligencias sumariales.—De la entrada y registro de domicilio.—Formalidades que deben observarse con este motivo.

Tema 45.—De la Policía judicial según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Del atestado y sus requisitos.—De la detención y casos en que procede.

Identificación.

Tema 46.—Reseña histórica de la identificación de las personas.—Idea del sistema antropométrico de Bertillon. Descripción del mobiliario antropométrico y de los instrumentos y accesorios para medir.

Tema 47.—Enumeración y descripción de los caracteres métricos del sistema Bertillon.—Consideraciones acerca de la importancia de los caracteres cromáticos que comprende la reseña física o retrato hablado.—Iris: su definición, clases y particularidades.—Cabello y barba: partes que comprende su estudio y

Gobierno Civil.

Automóviles de servicio público.

D. Manuel Barbadillo Martínez, vecino de Pradoluengo, solicita autorización para establecer en automóviles marca «Ford», un servicio de viajeros entre Pradoluengo (Burgos) y Haro (Logroño).

Lo que se anuncia a los efectos que prescribe el artículo 3.º del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de Burgos.

Burgos 28 de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

Convocatoria de elecciones para la constitución de la Cámara Minera.

Aprobada por el Ministerio de Fomento la propuesta de la Junta organizadora de la Cámara Oficial Minera de la provincia de Burgos, fijado por la Superioridad competente en 10 el número de miembros de que la futura Cámara ha de componerse, y transcurrido el plazo de reclamaciones sobre inclusión o exclusión en las listas electorales sin que se haya presentado reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 14 de octubre de 1921, se convoca por la presente a cuantos electores figuran en las antedichas listas, a las elecciones que para constituir la Cámara Oficial Minera de la provincia de Burgos, se celebrarán en esta ciudad el día 27 de enero de 1924, con arreglo a las siguientes normas:

La proclamación de candidatos se hará el día 22 de enero próximo, de ocho a trece horas, en este Gobierno civil ante la mesa electoral.

Clasificados los electores en tres grupos, según el más alto cánón porque tributan, forman el primero de ellos los que lo hacen por el cánón de 15 pesetas; el segundo grupo, los que tributan por el de seis pesetas, y el tercero, quienes lo hacen por el cánón de cuatro pesetas.

Al primer grupo (trece votantes) le corresponde elegir un miembro de la Cámara; al segundo grupo (48 votantes) le corresponde la elección de cinco miembros de la citada Cámara, y el tercer grupo (35 votantes) elegirá cuatro miembros de la referida Cámara.

Cada uno de los electores del primer grupo podrá proponer un candidato; cada elector del segundo grupo podrá proponer hasta cinco candidatos, y cada elector del tercer grupo podrá proponer hasta cuatro.

Las proposiciones de candidatos deben ser hechas por escrito, presentadas el día 22 de enero, y pueden ser individuales o colectivas. Las primeras irán firmadas por el elector que presente al candidato o can-

didatos que formen la propuesta, y las colectivas irán firmadas por todos los electores que propongan al candidato o candidatos cuya proclamación deseen.

Para ser proclamado candidato por el primer grupo será precisa la firma de un elector; por el segundo las de tres electores y por el tercero las de dos.

Si los candidatos proclamados en cada uno de los grupos lo fuesen en número igual al de los que han de ser elegidos en él, los proclamados serán electos en el mismo acto de la proclamación; si los candidatos proclamados lo fuesen en menor número que los que hayan de ser elegidos, serán electos en el acto de la proclamación los candidatos propuestos, y la Junta organizadora nombrará los que falten; en el caso de que fuese proclamado mayor número de candidatos que los que deben de ser elegidos en cada grupo, se celebrará elección.

En tal caso, cada candidato proclamado podrá nombrar dos interventores que le representen en la elección.

Estos interventores gozarán de todos los derechos que la ley Electoral concede a los interventores de las mesas electorales.

Las elecciones, si hubiere lugar a ellas, tendrán lugar el día 27 del próximo mes de enero, ante una mesa que se constituirá a las ocho de la mañana en el Gobierno civil de esta provincia, debiendo durar la elección hasta las cuatro de la tarde del mismo día.

En el acto de la elección, cada elector votará en la sección correspondiente al grupo de electores a que pertenezca. A este efecto se hallarán dispuestas tantas urnas como grupos vayan a la elección, y cada elector votará en la correspondiente al grupo en que se halla incluido. El voto será secreto y cada elector podrá votar a tantos candidatos como correspondan al grupo a que pertenezca.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y de un modo especial para los interesados en esta elección.

Burgos 29 de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

Circulares.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Quecedo de Valdivielso, desapareció de aquella localidad el joven Luis Sedano Ruiz, hijo de Conrado y María, cuyas señas son: de edad 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, viste blusa azul, pantalón de pana claro y calza alpargatas.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a su busca, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de la Alcaldía de referencia,

para ésta hacerlo a la vez a sus padres que lo reclaman.

Burgos 31 de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Sarracin, se halla depositada en la misma una res vacuna de las señas siguientes, pelo negro, iniciales en la oreja, muesque por detrás, en la izquierda tiene despunte, enroscada en los cuernos una cuerda de cañamo, y éstos encorvados.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencoas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño a recogerla, dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento de aquél pueblo donde se halla depositada, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 31 de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

Por la presente se hace saber a todos los Ayuntamientos de esta provincia que, en virtud de Real orden telegráfica, fecha de ayer, comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, queda en suspenso la formación de las listas de electores para compromisarios de Senadores que, conforme al artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, habían de formarse el día 1.º del próximo y citado mes de enero por las Corporaciones municipales.

Burgos 31 de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

Convocatoria.

No habiendo concurrido suficiente número de señores Diputados para la celebración de las sesiones convocadas por mi Autoridad para el día 2 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar nuevamente a la Excelentísima Diputación de esta provincia para el día 14 del corriente mes, a las cinco de la tarde, en el salón de sesiones de la misma Corporación, con el fin de que celebre la segunda reunión ordinaria del corriente año económico, que previene el artículo 55 de la citada Ley.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado,

Burgos 3 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

sus particularidades y variedades.—Piel: pigmentación, sanguinolencia y particularidades.

Tema 48.—Caracteres morfológicos: frente: sus caracteres y forma adecuada de observarlos.—Particularidades.—Nariz y labios: partes en que se consideran divididos para su estudio y sus variedades y particularidades.

Tema 49.—Consideraciones generales sobre la importancia del estudio morfológico de la oreja derecha, partes en que para efectuarlo se considera dividida aquélla, variedades de cada una de ellas y sus particularidades.

Tema 50.—Cejas, párpados, boca, arrugas, contornos, ocellencia y caracteres complementarios: actitud, marcha, mirada, expresión, hábitos, voz, acento, pronunciación, indumentaria y apariencias.

Tema 51.—Señas particulares y cicatrices: su naturaleza, forma, dimensiones, dirección y localización.

Tema 52.—Reseña histórica de la «fotografía judicial».—Descripción del equipo fotográfico de Bertillon.—Forma adecuada de instalarlo.—Características de la fotografía descriptiva o de filiación.—Ligera idea de la fotografía métrica o topográfica y de su empleo y utilidad.

Tema 53.—Dactiloscopia: nociones doctrinales.—Sistema adoptado en España por los Cuerpos de prisiones, Vigilancia y Guardia civil.—Caracteres generales, específicos e individuales de los dactilogramas, según dicho sistema.

Tema 54.—Clasificación de dactilogramas: enumeración y definición de las variedades de tipos que integran el sistema dactiloscópico español.—Caracteres esenciales de cada tipo.—Modo de analizar y resolver las diferentes clases de ambigüedades producidas por los tipos de transición.—Anomalías accidentales y deformidades congénitas.—Fórmula dactiloscópica: definición.—Redacción de fórmulas y de subfórmulas.—Variedades de subfórmula y su aplicación.—Manera de efectuar el análisis de los dactilogramas naturales.

Tema 55.—Ordenamiento y busca de las tarjetas dactiloscópicas: mobiliario.—Forma adecuada de colocar las tarjetas, según el método español.—Base del ordenamiento y busca de las tarjetas dactiloscópicas.—Manera práctica de ordenar una colección.—Fórmulas anormales.—Lugar que deben ocupar en la colección.—Carpeta guía.—Ordenamiento de las tarjetas dentro de las carpetas.—Colores representativos de los tipos.

Tema 56.—Material dactiloscópico.—Manual operatorio.—Descripción de las tarjetas dactiloscópicas y alfabéticas adoptadas actualmente por la Dirección general de Seguridad.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 29 de diciembre próximo pasado, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 25 del corriente, a la hora de las doce, para la celebración de la subasta de los artículos que se calculan necesarios del racionado, durante el año económico de 1924-25, con destino a los acogidos en el Hospicio, amas internas de la Inclusa, enfermos en el Hospital y acogidas en la Casa de Maternidad.

El pliego de condiciones económico-administrativas, con sujeción al cual ha de celebrarse la subasta, se consigna en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 198, correspondiente al día 12 de diciembre último, al que se han de sujetar los licitadores.

Se advierte que el plazo para la presentación de los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el día 24 que es el anterior al de la subasta, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, todos los hábiles, en la Secretaría de la Exma. Diputación provincial.

Burgos 2 de enero de 1924.—El Vicepresidente, Victorino del Val.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Castrogeriz.

D. Leocadio Támara García, Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, practiquen las gestiones que estimen conducentes para averiguar el autor o autores del hurto de una res lanar, propia de D. Eufasio Torca Gutiérrez, vecino de Los Balbases, cuyo hecho se realizó en los últimos días de octubre anterior por haberse extraviado de un corral de dicho pueblo, procediendo también a la busca y rescate de referido semoviente y deteniendo en su caso a todos aquellos en cuyo poder se encuentre éste si no acreditan su legítima pertenencia, pues así lo tengo acordado en el sumario número 56 de este año, que instruyo con tal motivo.

Dado en Castrogeriz a 27 de diciembre de 1923.—Leocadio Támara.—El Secretario, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

Lerma.

D. Jesús García Obeso, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente se hace saber a todos los que tengan créditos contra «Hijo o Hijos de Marcelino Rodríguez» que en el Juzgado de Instrucción de Lerma se sigue sumario contra los que usaron dicha

firma por el delito de alzamiento de bienes y que con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pueden mostrarse parte en el procedimiento y renunciar o no a la indemnización que pueda corresponderles.

Dado en Lerma a 27 de diciembre de 1923.—Jesús G. Obeso.—Por su mandado, Gregorio Arribas.

Arlanzón.

D. Mariano Lázaro García, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil, sustanciado en este Juzgado municipal, a instancia de D. Francisco Alzaga del Cura, de profesión industrial, vecino de Carcedo de Burgos, sobre pago de pesetas, contra don Nicasio Garrido García, he acordado, en providencia del día 19 del actual, sacar a pública subasta los siguientes bienes inmuebles embargados al deudor, sitos en esta jurisdicción de Arlanzón.

Una tierra en el pago de Las Esportilladas, de ocho áreas, de tercera calidad, linda N. Guillermo Alegre, S. Miguel Alegre, E. y O. erio, tasada en 50 pesetas.

Otra en La Cercada, de seis, de tercera calidad, linda N. linde, sur carretera, E. Marcos Catalina y O. Ricardo Reoyo, en 50.

Otra en Las Raposeras, de 16, de tercera calidad, linda N. linde, sur Nicolás Pérez, E. Inocencio Juez y O. Hipólito Lázaro, en 50.

Otra en Cerrovedao, de cuatro, linda N., S., E. y O. Baldomero Garrido, en 40.

Una era de pan trillar mieses, en Las Eras de Arriba, de dos, linda N. Baltasara Juez, S. Saturnino Lázaro, E. Isidora García y O. Miguel Alegre, en 100.

Un prado en Las Arrinconadas, de ocho, linda N. Valentín Leiva, S. pared, E. Saturnino Lázaro y O. Benito Lázaro, en 45.

Otro en Los Guibiones, de ocho, linda N. Francisco González, S. Miguel Ortega, E. Marcos Catalina y O. Jacinto Manrique, en 75.

Dicha subasta tendrá lugar el día 15 del próximo mes de enero, a las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, previniéndoles también que no existen títulos de propiedad y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su cuenta y coste.

Y con el fin de que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Arlanzón a 20 de diciembre de 1923.—El Juez municipal, Mariano Lázaro.—Por su mandado.—El Secretario, Ciriaco Maestre.

Torresandino.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una finca rústica, cabida 36 áreas, sita en esta jurisdicción y pago Calero, que linda N. baldíos, S. Juan Escolar García, E. Ursula Cancela y O. Angel Niño, tasada en 100 pesetas. Dicha finca deslindada ha sido embargada por el acreedor D. Justino Romero, vecino de Espinosa de Cerrato, por deudas de la testamentaria del finado Zenón Ruiz, vecino que fué de esta villa. Dicha subasta tendrá lugar el día 19 de enero próximo, a las once de la mañana, en el local de este Juzgado; para tomar parte, todo licitador presentará la cédula personal e ingresará el 10 por 100 de su tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Torresandino a 24 de diciembre de 1923.—El Juez suplente, Marcelino Pérez.

Sasamón.

D. Eugenio Gutiérrez Pérez, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mención ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia. En la villa de Sasamón a 28 de noviembre de 1923, el Tribunal municipal de la misma que componen los señores D. Aurelio Martínez Muñoz, Juez; D. Manuel Hurtado Simón y D. Deogracias Pérez Triana, Adjuntos, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal entre partes, de una como demandante D. Sabino Martínez Marín, de 41 años, casado, labrador, natural y vecino de Hontanana, y de otra como demandado D. Vidal Marín Arce, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta localidad, sobre pago de 400 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado rebelde D. Vidal Marín Arce a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Sabino Martínez Marín la cantidad de 400 pesetas que le adeuda, con imposición además de todas las costas causadas y que se causen en este procedimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde, cuando pueda ser habido, si lo solicita el demandante, haciéndose en otro caso la notificación en estrados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Aurelio Martínez.—Deogracias Pérez.—Manuel Hurtado.

La sentencia que comprende las partes transcriptas fué leída y publicada en la audiencia celebrada por el Tribunal juzgador en la misma fecha, hallándose enteramente conforme lo copiado con su original a que me remito.

Y para que conste expido la pre-

sente en Sasamón a 29 de diciembre de 1923.—Eugenio Gutiérrez.—Visto bueno.—El Juez municipal, Aurelio Martínez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villambistia.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta Municipal de asociados de esta localidad, se saca a pública subasta para el año económico de 1924-25 el arriendo del arbitrio municipal impuesto sobre las bebidas espirituosas y espumosas y sobre toda clase de carnes frescas y saladas, bajo el pliego de condiciones y ordenanzas aprobadas por la entidad correspondiente, todo lo cual se halla de manifiesto en la Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 5 de enero próximo o en su defecto día 12 del mismo, a las diez, en la sala consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Regidor 1.º o Concejales en quien delegue y asistencia de los demás señores Concejales y Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3.500 pesetas, debiendo consignarse en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 como depósito provisional para tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados o por pujas a la llana, previa justificación personal, y resguardo que acredite haber constituido el depósito reglamentario.

Villambistia 27 de diciembre de 1923.—El Alcalde Jorge Arieta.

Alcaldía de Castildelgado.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Castildelgado 26 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Pio García.